



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3335-028-2012-00055-00  
Demandante: JOHN FERNEY ACHAGUA SIBO  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto Int. No. 321**

Surtida la etapa de alegatos de conclusión, se observa que, a efectos de emitir el fallo de primera instancia, se requiere para efectos de resolver la objeción por error grave presentada por el apoderado de la parte demandada y conforme lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Artículo 238 del C.P.C.<sup>1</sup>, es necesario se complemente y aclare el dictamen pericial presentado por la Junta de Calificación de Invalidez Regional- Meta (fls. 305-306), conforme lo dispuesto en el Artículo 237 del C.P.C.<sup>2</sup> en el que **se explique de una manera clara, precisa y detallada** sobre los exámenes practicados al demandante o de los documentos que sirvieron de soporte para la calificación, la valoración hecha de los mismos por el respectivo tribunal y bajo qué motivos, fundamentos o conclusiones se sustentó la calificación de invalidez del demandante en una disminución de la capacidad laboral en un 100%.

Así las cosas, con el fin de esclarecer los puntos dudosos frente a la demanda de la referencia, y según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 169 del C.C.A, se hace necesario, para mejor proveer, decretar una prueba de oficio.

El oficio ordenado se entregará al apoderado de la parte demandante, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta, para que en el término de diez (10) días allegue a este despacho y con destino al proceso de la

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 110 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Para la contradicción de la pericia se procederá así:  
(...)

5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 237. PRACTICA DE LA PRUEBA.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> En la práctica de la peritación se procederá así:  
(...)

6. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Expediente: 11001-3335-028-2012-00055-00  
Demandante: JOHN FERNEY ACHAGUA SIBO  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

referencia, complementación y aclaración del dictamen pericial No. 216 del 02 de enero de 2014, practicado al señor JOHN FERNEY ACHAGUA IBO con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.383.452, en el en el que **se explique de una manera clara, precisa y detallada** sobre los exámenes practicados al demandante o de los documentos que sirvieron de soporte para la calificación, la valoración hecha de los mismos por el respectivo tribunal y bajo qué motivos, fundamentos o conclusiones se sustentó la calificación de invalidez del demandante en una disminución de la capacidad laboral en un 100%.

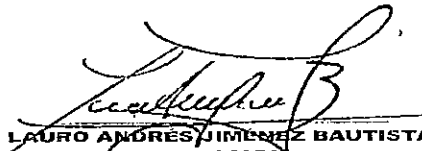
El oficio ordenado se entregará al apoderado de la parte demandante, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Llegada la documentación anterior, por secretaría **correr traslado a las partes** de la misma e **ingresar** el expediente al despacho para emitir fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

LPGO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>02 MAR 2017</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	